

**COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
CONSEJO CONSULTIVO**

**Opinión sobre Recurso de Reclamación del
Proyecto “Central Hidroeléctrica Angostura”, de
Colbún S.A.**

Acuerdo N° 03/2010

En sesión extraordinaria del día 15 de junio de 2010 del Consejo Consultivo Nacional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), presidido por la Sra. María Ignacia Benítez Pereira, Ministra Presidente (S) de la CONAMA, que contó con la asistencia de los Consejeros señores(as) Alicia Esparza Méndez, Nicola Borregaard de Strabucchi, Javier Hurtado Cicarelli, Marcel Szantó Narea, Óscar Parra Barrientos, Juan Carlos Urquidi Fell, Francisco Ferrada Culaciati y la asistencia del Secretario Técnico de este Consejo, Sr. Álvaro Sapag Rajevic, Director Ejecutivo de la CONAMA, se acordó emitir la siguiente opinión sobre el recurso de reclamación del proyecto “Central Hidroeléctrica Angostura”, presentado por Colbún S.A.

VISTOS:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Central Hidroeléctrica Angostura”, de Colbún S.A. y demás documentos contenidos en el expediente de evaluación.
2. La Resolución Exenta N° 281, de 2 de noviembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío (COREMA), que aprobó con condiciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Angostura”, de Colbún S.A.
3. El recurso de reclamación presentado por Colbún S.A., representado por el señor Enrique Donoso Moscoso, de fecha 23 de diciembre de 2009.
4. La Resolución Exenta N° 8.179, de 28 de diciembre de 2009, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que admitió a trámite el recurso de reclamación señalado en el punto anterior.
5. La presentación efectuada por Colbún S.A. con fecha 3 de marzo de 2010, mediante la cual complementa y se desiste parcialmente del recurso de reclamación señalado en el Visto 3.
6. El Oficio Ordinario N° 088, de 12 de febrero de 2010, de la Dirección Regional de CONAMA, Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 281 (RCA), de 2 de noviembre de 2009, la COREMA de la Región del Biobío aprobó con condiciones el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Angostura”, de Colbún S.A.
2. Que, el Titular interpuso recurso de reclamación en contra de la RCA antes citada, en atención a que dicha resolución impondría exigencias o condiciones excesivas e infundadas

al Proyecto, referidas al Plan de Manejo de Fauna Íctica y a las Medidas de Compensación de Especies Vegetales en Estado de Conservación.

3. Que, en relación al Plan de Manejo de Fauna Íctica, la RCA incorpora, entre otras, las siguientes medidas de Mitigación, Compensación, Reparación y/o Restauración, que habían sido propuestas inicialmente por el Titular en el EIA:
 - a. El desarrollo de un Programa de siembra de peces, atendiendo lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.
 - b. La elaboración de un documento de divulgación acerca de aspectos de la biología, ecología y distribución geográfica de los peces de la cuenca que presentan problemas de conservación biológica, que incluye diversos estudios de biota acuática y calidad del agua.
 - c. La ejecución de un plan de rescate y relocalización de peces.
 - d. La implementación de una barrera física (enrocado) en el río Huequecura para propiciar la segregación con el área embalsada, generando un hábitat más resguardado de especies ícticas predatoras, favoreciendo así el desarrollo de la fauna íctica nativa.
 - e. Propiciar la creación de tres áreas preferenciales de pesca recreativa.

Al respecto, el Titular en su recurso de reclamación plantea que durante el proceso de evaluación ambiental se fue perfeccionando el Plan de Manejo de Fauna Íctica, el cual quedó definitivamente establecido en el Anexo 2 del Adenda N° 2, complementado con el Adenda N°3, bajo el nombre de "Plan de Manejo Ambiental Integral de la Fauna Íctica (PMAIFI) Proyecto Central Hidroeléctrica Angostura".

Dicho plan señala que: "De esta manera, el presente Plan de Manejo Ambiental Integral de la Fauna Íctica (PMAIFI) tiene como objetivo complementar las medidas y elementos presentados en el EIA (Capítulo 7 y 8), consolidando en una forma integrada, las medidas de mitigación, compensación y seguimiento para la fauna íctica y su hábitat (...). En dicho sentido, es conveniente aclarar que el presente documento es autosuficiente y constituye el estado del arte en términos de los compromisos a adquirir por el proyecto CH Angostura en relación a la fauna íctica. En él, por una parte, se han incorporado nuevas medidas que son coherentes e integradas con la conceptualización actual del PMAIFI y por otra, se han eliminado ciertas medidas redundantes o innecesarias presentadas originalmente en el EIA en relación al actual Plan aquí presentado (por ejemplo: enrocado en río Huequecura)".

A juicio del Titular, las medidas singularizadas en los literales a, b, c, d y e anteriores no coinciden enteramente con las descritas en el PMAIFI, han quedado sin justificación, algunas de ellas resultan ser contradictorias con las contenidas en el PMAIFI y no se condicen con lo finalmente evaluado por los servicios con competencia ambiental a lo largo del proceso de evaluación ambiental. Lo anterior habría ocurrido en atención a que la redacción en la RCA no se apegó en forma estricta al desarrollo sucesivo de la evaluación ambiental, lo que conllevó a que erróneamente se incorporaran esas medidas, sin perjuicio que en el transcurso de la evaluación fueran desestimadas.

En virtud de lo expuesto, el Titular solicita modificar la RCA, en el sentido de eliminar de su texto las medidas ofrecidas en el EIA, descritas en las letras a, b, c, d y e anteriores, y entender que las medidas a ser cumplidas son aquellas contenidas en el Anexo N° 2 del Adenda N° 2 (PMAIFI), complementado por el Adenda N° 3, consolidadas en el documento que acompaña en la presentación de 3 de marzo de 2010.

4. Que, en relación a las Especies Vegetales en Estado de Conservación, la RCA incorpora, entre otras, las siguientes medidas de Mitigación, Compensación, Reparación y/o Restauración, que habían sido propuestas inicialmente por el Titular en el Adenda N°1 del EIA:
 - a. Transformación de un bosque exótico en un bosque de preservación.
 - b. Conformación de un bosque caducifolio.

Al respecto, el Titular reclama que en el Adenda N° 1 se ofrecieron las 2 medidas señaladas en consideración a las inquietudes planteadas por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), con el objeto de hacerse cargo de las disposiciones de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la cual no disponía de un Reglamento que la hiciera aplicable en dicho momento y, en particular, con el fin de hacerse cargo de los efectos del Proyecto sobre las especies vegetales en estado de conservación.

Con posterioridad, la Ministra de Agricultura instruyó sobre la aplicación de la Ley de Bosque Nativo en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

El Titular señala que, por tal razón, en el Anexo 2 del Adenda N° 3 del EIA se habrían definido, en conjunto con CONAF, medidas distintas a las presentadas originalmente en el Adenda N° 1, consistentes en el enriquecimiento o restauración de bosques degradados, reemplazando así íntegramente las medidas ofrecidas con anterioridad por Colbún, las cuales tienen idéntico objetivo, cual es, hacerse cargo de los efectos del Proyecto sobre las especies vegetales en estado de conservación.

El Titular estima, por tanto, que las medidas impuestas en la RCA serían excesivas y carentes de fundamento lógico en relación con los términos en que se ha evaluado el Proyecto a través del SEIA. Ello, al igual que en el caso del PMAIFI, ha sucedido en atención a que la RCA no se apegó en forma estricta al desarrollo sucesivo de la evaluación ambiental, lo que motivó que se agregaran erróneamente esas medidas.

De acuerdo a lo señalado en su presentación de 3 de marzo de 2010, el Titular solicita que las medidas a ser cumplidas sean aquellas contenidas en el Informe de Expertos del Anexo 2 del Adenda N°3 del EIA.

5. Que, este Consejo estima necesario señalar lo siguiente:
 - 5.1 Sobre el Plan de Manejo de Fauna Íctica, el Titular fue claro al señalar que éste reemplazaba lo que se había propuesto originalmente en el EIA, no habiéndose presentado observaciones al respecto de ningún organismo del Estado con competencia ambiental durante el proceso de evaluación del Proyecto.
 - 5.2 Respecto de las Medidas de Compensación de Especies Vegetales en Estado de Conservación, no hay antecedentes en el proceso de evaluación que indiquen que estas medidas eran reemplazadas por las contenidas en el Informe de Expertos del Anexo 2 del Adenda N°3 del EIA.

SE ACUERDA:


Emitir la siguiente opinión respecto de lo reclamado:

1. Respecto de la materia reclamada relacionada con el Plan de Manejo de Fauna Íctica, este Consejo estima que **se debe acoger** lo planteado por el Titular, con el voto en contra del consejero Ferrada, quien es de la opinión de rechazar el recurso por no ser ésta la vía procesal idónea para resolver este asunto. Lo anterior, en tanto el problema planteado dice relación con un aspecto de forma, cual es la congruencia entre la RCA y sus fuentes, lo que debe ser enmendado por el órgano que dictó el acto, correspondiendo, en consecuencia, haber presentado una solicitud de aclaración ante la COREMA respectiva.

El consejero Juan Carlos Urquidi estima que se debe acoger lo solicitado por el Titular con la prevención de que esta no es la vía procesal correcta pues lo que correspondía era una aclaración.

El consejero Óscar Parra estima que se debe acoger lo solicitado por el Titular con la prevención de que el PMAIFI válido y exigible no es el presentado en el Anexo 2 del Adenda N° 2 del EIA sino que será el que aprueben los Servicios Públicos competentes.

2. Respecto de la segunda materia reclamada, relacionada con las Medidas de Compensación de Especies Vegetales en Estado de Conservación, este Consejo estima por unanimidad que **se debe rechazar** lo planteado por el Titular.



Javier Hurtado Cicarelli
Secretario *ad hoc*
Consejo Consultivo Nacional